



Tolar Grande, San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 20.954

Salta, viernes 26 de marzo de 2021

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dr. Matías Posadas
Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 62 Páginas
Año CXII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020 - Resolución N° 201 D/2020

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 3,50
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 21,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 235 del 19/03/2021 – S.G.G. – ADJUDICA EN VENTA INMUEBLES UBICADOS EN DIFERENTES BARRIOS DEL DEPARTAMENTO CAPITAL. (VER ANEXO)	7
N° 236 del 19/3/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SARGENTO JOSÉ ESTABAN SERRUTO. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	9
N° 237 del 19/03/2021 – M.E.y S.P. – RECHAZA PEDIDO DE ACLARATORIA. SEÑOR DIEGO RAMÓN BILBAO.	10
N° 238 del 19/03/2021 – S.G.G. – ADJUDICA EN VENTA INMUEBLES UBICADOS EN DIFERENTES BARRIOS DEL DEPARTAMENTO CAPITAL. (VER ANEXO)	12
N° 239 del 19/03/2021 – M.E.y S.P. – RECHAZA PEDIDO DE ACLARATORIA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AL COSTO EDIFICIO AG236.	13
N° 240 del 19/3/2021 – M.G.D.H.T.y J. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. ING. GUILLERMO EUGENIO BARROS.	15
N° 242 del 22/03/2021 – M.S.P. – APLICA SANCIÓN DE CESANTÍA. SR. DANIEL OSCAR GIMÉNEZ.	16
N° 243 del 22/03/2021 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE MARÍA FABIANA GANGI.	18
N° 244 del 22/03/2021 – M.S.P. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO DE ALZADA. SRA. ROSA AMANDA ARROYO.	19
N° 245 del 22/03/2021 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE SERGIO MIGUEL LUNA.	20
N° 246 del 22/03/2021 – M.S.P. – RECHAZA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO DE ALZADA. SR. OSCAR OMAR VALDIVIEZO.	21
N° 247 del 22/03/2021 – M.S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SRA. MERCEDES MAMANI.	23
N° 249 del 25/3/2021 – M.S. – RATIFICA, EN TODOS SUS TÉRMINOS, LA RESOLUCIÓN 309/2021 DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD. (VER ANEXO)	24
N° 250 del 25/3/2021 – M.E.y S.P. – EXIME DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE A LOS ANTICIPOS DE LOS MESES DE ABRIL A SEPTIEMBRE 2021, A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CAPITAL PRIVADO AFECTADOS ESPECIALMENTE POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.	25

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA N° 13.325	27
--------------------------------------	----

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD – N° 17/2020.	28
--	----

LICITACIONES PÚBLICAS

SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 75/21	28
SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA N° 73/21	29
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 74/21	30
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. N° 3792/21	30

ADJUDICACIONES SIMPLES

SC – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 12/21	31
--	----



TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 7363/21.	31
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA – N° 01/2021.	32
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA EXPTE. N° 21695/21	32
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA EXPTE. N° 21712/21	33
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA EXPTE. N° 21701/21	33
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA EXPTE. N° 21707/21	34
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 02/21	34
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 01/21	35
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 34-109829/12-0	35
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS- EXPTE. N° 0090034-296977/2019-0	36
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-296969/2019-0	36
SECCIÓN JUDICIAL	
SENTENCIAS	
ONTIVEROS, ESTEBAN GILBERTO LICANTICA –EXPTE. N° JUI 164094/20	39
LIZONDO, MELISA ANAHI – EXPTE. N° JUI 165209/20	40
SUCESORIOS	
PERERA QUINTANA, MARIA LUISA – EXPTE. N° 709375/20	41
GOMEZ BAUTISTA, JUSTA – EXPTE. N° 722607/20	41
DIAZ, MARDONIO DURGELIO – DOMINGUEZ, DESIDERIA – EXPTE. N° 705.797/20.	42
LAZARTE, ANICETO – EXPTE. N° 236.560/08.	42
ARAMAYO, RUMALDA LUISA – EXPTE. N° 13933/04.	42
JUSTINIANO OSCAR; OLARTE ROSA – EXPTE. N° 696.069/20	43
MARTINEZ CEFERINO – EXPTE. N°714.309/20	43
FARFÁN, LUIS ALBERTO – EXPTE. N° 715.815/20	43
REMATES JUDICIALES	
POR EDUARDO GUIDONI – JUICIO EXPTE. N° EXP 704683/20.	44
POSESIONES VEINTEAÑALES	
ARIAS EDUARDO NICOLAS Y OTROS, C/ARIAS MIGUEL LINO Y OTROS – EXPTE N° 21.901/18.	45
TORRES JACINTA ISABEL – MOLINA FRANCISCO TEOFILO C/HEREDEROS DE PADILLA PEREZ, JUAN – EXPTE. N° 20.502/17	45
EDICTOS DE QUIEBRAS	
FLORES, ALBERTO DAVID EXPTE. N° EXP 727746/21.-	46
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	

ZERPA, GUSTAVO ADOLFO – EXPTE. N° 22536/13 – INFORME GENERAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN PARCIAL.	46
EDICTOS JUDICIALES	
TORRES, JESICA PAMELA – EXPTE. N° 697603/20	47
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
ALTOS DE LA VIÑA SAS	49
AVISOS COMERCIALES	
IANSA ARGENTINA SA	53
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
FIDEICOMISO LOTEO VALLE ALEGRE	55
CENTRO JUVENTUD ANTONIANA.	55
ASOCIACIÓN CIVIL NUEVA ERA.	55
CLUB ATLÉTICO DE LA PATRIA – GRAL. GÜEMES.	56
ASOCIACIÓN DE MAXIVOLEY DE SALTA.	56
CAPEMISA – CÁMARA DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS DE SALTA.	57
BODEGAS DE SALTA A.C. – CAFAYATE	58
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 25/03/2021	58
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 25/3/2021	58



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 19 de Marzo de 2021

DECRETO N° 235

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0020388-39505/2020 y agregados.

VISTO el expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se tramita la adjudicación en venta con fines de vivienda de diversos inmuebles de propiedad de la Provincia de Salta, ubicados en diferentes barrios del Departamento Capital;

Que los inmuebles mencionados son de propiedad de la Provincia de Salta, tal como surge de las cédulas parcelarias obrantes en autos;

Que la Dirección General de Inmuebles, informó el valor de venta de los mismos conforme los parámetros establecidos por el artículo 5 de la Ley N° 2.616, modificada por su similar N° 3.590;

Que la Dirección General Unidad de Regularización Dominial, informó que los solicitantes detallados en el Anexo del presente, reúnen los requisitos exigidos por la Ley N° 2.616 para la adjudicación en venta de los inmuebles allí detallados, en los términos del artículo 2° inciso 1 de la citada norma, por revestir el carácter de actuales ocupantes de los mismos;

Que de los informes expedidos por el Instituto Provincial de la Vivienda y la Dirección General de Inmuebles, los solicitantes detallados en el Anexo no resultan ser titulares ni beneficiarios de inmuebles o soluciones habitacionales;

Que la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado y la Secretaría Legal y Técnica dependientes de la Secretaría General de la Gobernación han tomado la intervención que les compete;

Por ello, en virtud de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese en venta los inmuebles detallados en el Anexo que integra el presente Decreto, ubicados en diferentes barrios del Departamento Capital de la Provincia de Salta, a las personas, en las condiciones y por los precios allí individualizados.

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que el pago del precio determinado en el Anexo del presente, deberá ser abonado por los adjudicatarios hasta en cien cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el organismo que oportunamente indique la Secretaría de Tierras y Bienes dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que las deudas que posean y graven el inmueble adjudicado así como el pago de los impuestos provinciales y municipales devengados o a devengarse a partir de la fecha de notificación del presente, quedan a exclusivo cargo de los beneficiarios de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble adjudicado con su grupo familiar en forma continua y permanente, y destinarlo para uso exclusivo de vivienda única familiar, quedando prohibido enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin autorización expresa de la Secretaría de Tierras y Bienes, hasta la cancelación de la hipoteca.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a Escribanía de Gobierno a instrumentar las respectivas Escrituras Traslativas de Dominio, con la correspondiente constitución del derecho real de hipoteca en garantía del saldo del precio, la que estará exenta de todo impuesto, gravamen o contribución; y a incluir expresamente en las respectivas Escrituras Traslativas de Dominio, las obligaciones de los adjudicatarios definidas en el artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que cualquier incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes implicará la caducidad automática de las adjudicaciones, volviendo los inmuebles a la Provincia de Salta, con todo lo construido, edificado, plantado y demás mejoras de cualquier naturaleza que se incorporen por accesión a los terrenos adjudicados, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037741

SALTA, 19 de Marzo de 2021

DECRETO N° 236

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-123094/2018 y adjunto.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta José Esteban Serruto, en contra de la Resolución N° 343/2018 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma la entonces Secretaría de Seguridad rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 485/2017;

Que tal como surge de las constancias de autos, el Recurso Jerárquico fue interpuesto dentro de los 10 días hábiles previstos en el artículo 180 de la Ley N° 5.348, por lo que resulta procedente su tratamiento;

Que el recurrente se limitó a reproducir los argumentos expuestos en presentaciones anteriores, los que no logran conmover los fundamentos de la Resolución N° 341/2017, confirmada por la Resolución N° 485/2017 y por la Resolución N° 343/2018, no aportando nuevos elementos que hagan variar lo decidido por la Administración;

Que en efecto, los argumentos vertidos por el encartado no constituyen más que una mera disconformidad respecto de los fundamentos y antecedentes que informan la decisión adoptada, pretendiendo desvirtuar lo decidido a través de meras afirmaciones sin sustento probatorio ni jurídico alguno, las cuales resultan insuficientes para enervar una decisión de la cartera ministerial de origen, que de ningún modo se exhibe como irrazonable o ilegítima;

Que adicionalmente el reclamante cuestiona la proporcionalidad de la pena, siendo que esta ha sido aplicada acorde a derecho y de conformidad a la prueba obrante en autos;

Que en tal sentido, se ha respetado el principio de proporcionalidad, ya que en atención a la gravedad de la falta cometida y a la perturbación del servicio producido por esta, la sanción impuesta resulta razonable y adecuada a la transgresión de los deberes policiales por parte del recurrente;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que "la intensidad con que se castigan las infracciones del ordenamiento estatutario, que rige los deberes y derechos del funcionario debe ser proporcional a la gravedad de la perturbación que la falta ocasiona en el funcionamiento del servicio" (Cfr. CSJN fallos: 329:3617 (2006) y 330:4389 (2007));

Que es dable señalar que la prescripción requerida debe desestimarse, atento a que el hecho por el cual se sancionó al impugnante fue continuo, cesando recién su comisión el día 31 de marzo de 2017, de conformidad al artículo 113 del Decreto N° 1.490/2014, razón por la que no han transcurrido los dos años previstos en el artículo 112 del mencionado Decreto, desde ese momento hasta el dictado de la Resolución que impone el arresto de fecha 05 de septiembre de 2017,(fojas 71/72), la que fue notificada el día 21 de septiembre del año 2017;



Que la Resolución N° 343/2018 se ajusta en un todo a derecho pues, fue dictada en el marco de la potestad disciplinaria que corresponde a la Policía de la Provincia y a la que se encuentran sometidos todos sus agentes, y la sanción impuesta a través de ella, guarda estricta relación con los antecedentes y las pruebas de la causa; como así también porque el procedimiento realizado no contiene vicio alguno que lo invalide;

Que a su vez, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que le asiste al interesado a ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una Resolución fundada y a interponer recursos;

Que en efecto, al señor Serruto se le dio oportunidad para declarar y ofrecer pruebas y como así también se le dio la oportunidad de formular alegatos, no habiendo hecho uso del mismo, resguardando de esta forma el derecho de defensa y el debido proceso;

Que por lo tanto, la Resolución recurrida se ajusta a derecho ya que, cumple con todos los requisitos de un acto de tal naturaleza puesto que se basó en los hechos y derechos que le sirvieron de causa, se han cumplido con los procedimientos esenciales y se encuentran debidamente motivado;

Que sin perjuicio de ello, resulta oportuno resaltar que las argumentaciones principales de la parte recurrente han sido adecuadamente tratadas en la instancia anterior y desvirtuadas por la resolución impugnada, por lo que no se advierten motivos con entidad suficiente que obliguen a la Administración a variar el criterio adoptado, en el sentido que propicia el reclamante;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 365/2020 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde denegar el recurso jerárquico deducido por el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta José Esteban Serruto, en contra de la Resolución N° 343/2018 del Ministerio de Seguridad;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y artículo 2° de la Ley N° 8.171;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico deducido por el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta **JOSÉ ESTEBAN SERRUTO, DNI N° 31.371.678**, Legajo N° 15.523, en contra de la Resolución N° 343/2018 dictada por el Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037745

SALTA, 19 de Marzo de 2021

DECRETO N° 237

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 22-582448/2018 y agregados

VISTO el pedido de aclaratoria deducido por el señor Diego Román Bilbao, en contra del Decreto N° 801/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado Decreto se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por el señor Bilbao, en contra de la Resolución N° 426/2019 de la Dirección General de Rentas, la cual determinó de oficio la deuda correspondiente a los períodos 11/2017 y 12/2017 del Impuesto a las Actividades Económicas y aplicó una multa del impuesto omitido a su vencimiento;

Que el contribuyente en su pedido, solicitó se aclare lo indicado en el considerando doce del Decreto N° 801/2020, del cual se extrae "... el contribuyente no acompañó medios de prueba tendientes a acreditar la veracidad de sus afirmaciones";

Que en este marco, manifestó que agregó, junto al recurso jerárquico impetrado contra la Resolución N° 426/2019, el recibo de SADAIC Nro. 001-08112602 como medio probatorio para acreditar la veracidad de la base imponible;

Que en razón de ello, primeramente cabe observar, que el pedido de aclaratoria procede cuando existe una cuestión de interpretación o de rectificación que se entiende necesario solucionar, pues ella, no sirve para enmendar un defecto de volición, sino de expresión (Cfr. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo 2, Edit. Astrea, Bs. As. 1988, pág. 532). De este modo, mediante el pedido de aclaratoria no puede atacarse una decisión de la Administración, sino simplemente petitionarse que la autoridad ponga en claro, explique, o despeje las ambigüedades del acto (Hutchinson, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos, Editorial Astrea, página 372);

Que, en ese sentido, el artículo 176 de la Ley N° 5.348 -Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta- establece: "(...) procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sea corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial";

Que, es dable manifestar que no se ha cometido, al emitir el Decreto N° 801/2020, falta alguna susceptible de enmienda o rectificación ya que la comprensión del Decreto N° 801/2020 no ofrece dificultades, de su simple lectura surgen las razones y las pruebas que valoró la Administración para su emisión, por lo que el recurso interpuesto resulta manifiestamente improcedente;

Que en ese marco, con el dictado del mencionado Decreto, y su posterior notificación quedó agotada la vía administrativa, en razón de que es un acto definitivo porque puso fin a la cuestión (Grau, Armando E., "La Habilitación de la Instancia Contenciosa Administrativa", pág: 108, Ed. Platense, La Plata 1971; Gustavino, Elias P., "Tratado de la jurisdicción administrativa y su revisión judicial", La Ley 1989-C, 1370), y, además causó estado, porque respecto de él, no puede articularse recurso administrativo alguno (Tribiño, Carlos R., "La habilitación de la instancia en el proceso contencioso administrativo", La Ley, 1993-B, Sec. Doctrina, pág. 750; Argañaraz, Manuel J., "Tratado de lo Contencioso Administrativo", pág. 47, Ed. Lex, Bs. As., 1988) ya que se encuentran resuelto todos aquellos que, dentro del ordenamiento administrativo, podían interponerse en su contra (Cassagne, Juan C. "Derecho Administrativo", pag. 260, Ed. Lexis Nexis, Bs. As. 2002 - artículo 69 inciso a) y 71 del Código Fiscal-);

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido el Dictamen N° 27/2021;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 7, de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de Aclaratoria del Decreto N° 801/2020, formulado por el señor **DIEGO RAMÓN BILBAO, CUIT N° 20-20263894-6**, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037749

SALTA, 19 de Marzo de 2021

DECRETO N° 238

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 1100131-254314/2019 y agregados.

VISTO el expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se tramita la adjudicación en venta con fines de vivienda de diversos inmuebles de propiedad de la Provincia de Salta, ubicados en diferentes barrios del Departamento Capital;

Que los inmuebles mencionados son de propiedad de la Provincia de Salta, tal como surge de las cédulas parcelarias obrantes en autos;

Que la Dirección General de Inmuebles, informó el valor de venta de los mismos conforme los parámetros establecidos por el artículo 5 de la Ley N° 2.616, modificada por su similar N° 3.590;

Que la Dirección General Unidad de Regularización Dominial, informó que los solicitantes detallados en el Anexo del presente, reúnen los requisitos exigidos por la Ley N° 2.616 para la adjudicación en venta de los inmuebles allí detallados, en los términos del artículo 2° inciso 1 de la citada norma, por revestir el carácter de actuales ocupantes de los mismos;

Que de los informes expedidos por el Instituto Provincial de la Vivienda y la Dirección General de Inmuebles, los solicitantes detallados en el Anexo no resultan ser titulares ni beneficiarios de inmuebles o soluciones habitacionales;

Que la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado y la Secretaría Legal y Técnica dependientes de la Secretaría General de la Gobernación han tomado la intervención que les compete;

Por ello, en virtud de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse en venta los inmuebles detallados en el Anexo que integra el presente Decreto, ubicados en diferentes barrios del Departamento Capital de la Provincia de Salta, a las personas, en las condiciones y por los precios allí individualizados.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el pago del precio determinado en el Anexo del presente, deberá ser abonado por los adjudicatarios hasta en cien cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el organismo que oportunamente indique la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que las deudas que posean y graven los inmuebles adjudicados así como el pago de los impuestos provinciales y municipales devengados o a devengarse a partir de la fecha de notificación del presente, quedan a exclusivo cargo de los beneficiarios de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble adjudicado con su grupo familiar en forma continua y permanente y destinarlo para uso exclusivo de vivienda única familiar, quedando prohibido enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin autorización expresa de la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado hasta la cancelación de la hipoteca.

ARTÍCULO 5°.- Instruyese a Escribanía de Gobierno a instrumentar las respectivas Escrituras Traslativas de Dominio, con la correspondiente constitución del derecho real de hipoteca en garantía del saldo del precio, la que estará exenta de todo impuesto, gravamen o contribución; y a incluir expresamente en las respectivas Escrituras Traslativas de Dominio, las obligaciones de los adjudicatarios definidas en el artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que cualquier incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes implicará la caducidad automática de las adjudicaciones, volviendo los inmuebles a la Provincia de Salta, con todo lo construido, edificado, plantado y demás mejoras de cualquier naturaleza que se incorporen por accesión a los terrenos adjudicados, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037750

SALTA, 19 de Marzo de 2021

DECRETO N° 239

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. N° 0110022-574.276/2017 y agregados.

VISTO el pedido de Aclaratoria presentado por Fideicomiso de Administración al Costo Edificio AG236, en contra del Decreto N° 529/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 474/2019 (fs. 169/176), la Administración Fiscal dio por concluidas las actuaciones determinando de oficio, sobre base presunta, la deuda

correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas por los períodos fiscales 06/2014 a 05/2018, por la suma de pesos ochocientos setenta y cuatro mil noventa y siete con 70/100 (\$874.097,70), en concepto de impuesto e intereses, vigentes al 31 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal. Asimismo, aplicó una multa equivalente al 50 % del impuesto omitido por las referidas posiciones mensuales por un importe de pesos doscientos veinticuatro mil ciento noventa y siete con 70/100 (\$224.197,70), al haberse configurado la infracción prevista en el artículo 38 del Código Fiscal de Salta, todo conforme con las planillas de liquidación anexa a la citada Resolución (fs. 173/176);

Que contra dicha Resolución el contribuyente interpuso un recurso jerárquico, el que fue rechazado por el Decreto N° 529/2020, contra el cual efectuó la presente aclaratoria;

Que el contribuyente planteó un pedido de aclaratoria, aduciendo que el Decreto N° 529/2020 habría incurrido en errores materiales al no considerar una instrucción interna fechada el 03/12/2019, emitida por el señor Secretario de Ingresos Públicos dependiente del entonces Ministerio de Economía, posterior al dictado de la Resolución N° 474/2019 de la Dirección General de Rentas, solicitando, por este motivo, se deje el mismo sin efecto;

Que ante todo cabe aclarar, que el pedido de aclaratoria procede cuando existe una cuestión de interpretación o de rectificación que se entiende necesario solucionar, pues ella, no sirve para enmendar un defecto de volición, sino de expresión (Cfr. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo 2, Edit. Astrea, Bs. As. 1988, pág. 532). De este modo, mediante el pedido de aclaratoria no puede atacarse una decisión de la Administración, sino simplemente peticionarse que la autoridad ponga en claro, explique, o despeje las ambigüedades del acto (Hutchinson, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos, Editorial Astrea, página 372);

Que el artículo 176 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, para que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial;

Que en ese marco, es dable manifestar que la Administración no ha cometido, al emitir el Decreto N° 529/2020, falta alguna susceptible de enmienda o rectificación pues, dicho acto, no presenta conceptos oscuros ni errores materiales, y tampoco ha omitido pronunciarse sobre alguno de los puntos que fueron objeto del recurso jerárquico deducido en contra de la Resolución N° 474/2019;

Que en ese orden de ideas, debe señalarse también, que la comprensión del Decreto N° 529/2020 no ofrece dificultades, pues, de su simple lectura surgen las razones que llevaron a la Administración a su emisión; consecuentemente no corresponde aclarar, lo que ya está claro;

Que ello sin embargo, y aunque el recurrente invocó supuestos errores materiales, cabe destacar que en la presentación de fojas 259/265, existen enunciados que evidencian directamente la voluntad del presentante de impugnar el Decreto N° 529/2020, y que revelan, además, que ha comprendido la motivación y alcances del acto cuya aclaración solicita;

Que en efecto, los agravios que plantea en esta nueva presentación no son más que manifestaciones de mera disconformidad del contribuyente con los fundamentos vertidos en el Decreto cuestionado y el análisis efectuado por la Administración, que carecen de todo sustento;

Que consecuentemente, el pedido de aclaratoria presentado a fojas 259/265

resulta manifiestamente improcedente;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido el Dictamen N° 23/2021;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el pedido de Aclaratoria del Decreto N° 529/2020 formulado por el fideicomiso de Administración al Costo Edificio AG236 CUIT N° 30-71463838-2, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037751

SALTA, 19 de Marzo de 2021

DECRETO N° 240

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expediente N° 80235-17375/2016-2 y Agregados.

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Ing. Guillermo Eugenio Barros, en contra del Decreto N° 906/2016; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del referido Decreto se autorizó la afectación del Ing. Guillermo Eugenio Barros, personal de planta permanente, Escalafón 2, Agrupamiento Profesional, Jefe de Departamento Informática de la Secretaría de Justicia y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia a la Municipalidad de Vaqueros;

Que el Ing. Barros efectuó una presentación solicitando el cambio de afectación dispuesto por Decreto N° 906/2016 por Comisión de Servicio, cuestionando de tal manera el mencionado acto administrativo;

Que en consecuencia, por aplicación del principio del informalismo en favor del administrado, conforme artículo 144 inciso 1 de la Ley N° 5.348, se debe brindar el encuadre correcto, es así que la Administración calificó tal presentación como un recurso de reconsideración en los términos de los artículos 177 y 178 de la Ley antes citada, lo cual motivó la intervención de Fiscalía de Estado;

Que cabe precisar que el mencionado artículo 177 de la Ley N° 5.348 establece: "El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de 10 (diez) días, directamente ante el órgano del que emana la declaración y resuelto por este sin sustanciación...";

Que conforme surge de las constancias de autos, el Ing. Guillermo Eugenio Barros se notificó del Decreto N° 906/2016 el día 22 de junio de 2016, y en fecha 13 de julio

de 2016 recurrió contra el referido acto, haciéndolo de modo extemporáneo, pues su presentación fue interpuesta una vez vencido el termino establecido en el artículo 177 de la Ley N° 5.348, lo que trajo aparejado la pérdida del derecho dejado de ejercer por el impugnante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la citada Ley;

Que al respecto, corresponde señalar que, “todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos (...) y se computan a partir del día siguiente al de la notificación...” (artículo 152 LPA) y (...) “obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento” (artículo 153 LPA); siendo además, que (...) “los plazos establecidos para interponer recursos administrativos (...) una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos” (artículo 156 LPA); es decir, se extingue el derecho de recurrir;

Que la limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que consecuentemente, el recurso que corre agregado a estos obrados, resulta formalmente inadmisibles. La improcedencia formal del recurso bajo examen, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en autos;

Que sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que el Decreto N° 906/2016, resulta ajustado a derecho, y debe interpretarse atendiendo a las disposiciones previstas en los artículos 18 y 19 del Decreto N° 1.178/1996, en tanto supedita la percepción de la función jerárquica, en razón de su inherencia, a la disponibilidad permanente, y a la real y efectiva prestación del servicio por parte del agente en el cargo;

Que por lo expuesto, en mérito a la aludida causal de inadmisibilidad formal, corresponde denegar el recurso de reconsideración interpuesto por el Ingeniero Guillermo Eugenio Barros, contra el Decreto N° 906/2016;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la debida intervención, emitiendo el pertinente dictamen jurídico;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Deniégase por inadmisibilidad formal, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ingeniero **GUILLERMO EUGENIO BARROS, DNI N° 14.374.685**, contra el Decreto N° 906/2016, por los motivos expuestos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Posadas

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037752

SALTA, 22 de Marzo de 2021

DECRETO N° 242

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100089-302754/2019-0 y adjunto.

VISTO la sanción de cesantía que se propone aplicar al señor Daniel Oscar Giménez; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se instruyeron a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponderle al citado agente, personal auxiliar administrativo de planta permanente del Hospital Público de Autogestión San Bernardo, quien se encontraría en situación irregular, en razón de haber acumulado diez inasistencias injustificadas discontinuas durante el año 2019;

Que mediante Disposición Interna N° 1.929/2019, la Gerencia General de dicho nosocomio, dispuso aplicarle suspensión preventiva sin goce de haberes;

Que a su vez, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública emitió Dictamen N° 0588/2020, concluyendo que correspondería dictar la sanción de cesantía al agente en cuestión;

Que en ese contexto corresponde decir que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública, siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante el inicio de las presentes actuaciones, conforme al procedimiento previsto en el Decreto N° 3.896/2012, reglamentario del artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7.678;

Que por lo demás, es dable mencionar que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que en el caso de autos, surge que el señor Giménez contó con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, ya que tuvo la oportunidad de presentar descargo;

Que en consecuencia, el procedimiento realizado en autos, se ha llevado a cabo con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso motivo por el cual, no se observan en él vicios que lo invaliden;

Que habiendo quedado fehacientemente comprobado que el señor Giménez ha incurrido en más de diez inasistencias injustificadas discontinuas en el año 2019, la aplicación de la sanción de cesantía, resulta ajustada a derecho;

Que la Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención previa que le corresponde, emitiendo Dictamen N° 194/2020 manifestando que corresponde aplicar al agente la sanción de cesantía;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, 144 inciso 2°) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese con vigencia al 16 de julio de 2019, la sanción de cesantía al señor **DANIEL OSCAR GIMÉNEZ, DNI N° 20.247.709**, personal de planta permanente, agrupamiento: administrativo, subgrupo: 4, del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012 y en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7.678.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrenado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037754

SALTA, 22 de Marzo de 2021

DECRETO N° 243

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 148442/2020– código 321 corresponde 2

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la paciente María Fabiana Gangi; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material descartable para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que la señora Gangi ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Otórgase subsidio a la paciente **MARÍA FABIANA GANGI**, DNI N° 30.235.751, por la suma de pesos trescientos noventa y seis mil (\$ 396.000,00), destinado a cubrir el costo de material descartable, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°. – La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300 Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123. Auxiliar 1004.

ARTÍCULO 3°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037755

SALTA, 22 de Marzo de 2021

DECRETO N° 244
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 321-47632/2020

VISTO el recurso de alzada interpuesto por la señora Rosa Amanda Arroyo en contra de la Disposición Interna N° 177/2020 del Hospital San Bernardo; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Interna N° 3.015/2019, el Gerente General del Hospital San Bernardo dispuso dejar sin efecto la función y sobreasignación como "Supervisora de Enfermería" a la Licenciada Rosa Amanda Arroyo, agente del agrupamiento enfermería, subgrupo 1 del Hospital San Bernardo;

Que en contra de dicha disposición, la agente interpuso Recurso de Reconsideración, el que fue rechazado por el Subgerente del nosocomio a través de la Disposición Interna N° 177/2020, acto que fue impugnado nuevamente por la señora Arroyo;

Que por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado (artículos 143 y 144 de la Ley N° 5.348), conforme al cual le corresponde a la Administración encuadrar y calificar correctamente las peticiones de los particulares, correspondería que la presentación sea considerada y tratada como un recurso de alzada en los términos del artículo 184 de la Ley N° 5.348 – Procedimiento Administrativos para la Provincia de Salta –;

Que en este marco, el recurso de alzada bajo análisis resulta inadmisibles, pues la instancia administrativa quedó agotada con la emisión de la Disposición Interna N° 177/2020 dictada por el Directorio del Hospital San Bernardo al resolver el recurso de reconsideración planteado por la señora Arroyo;

Que en este sentido, cabe tener presente que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley Provincial N° 6.835 y el Decreto N° 4.910/1998, el referido nosocomio constituye un Hospital de Autogestión, habiéndole conferido la Ley el carácter de Persona Jurídica de Derecho Público, distinta del Estado Provincial;

Que en este marco, el Estatuto de Organización y Funcionamiento para el Hospital San Bernardo reconoce su carácter de persona jurídica descentralizada, como así también su autonomía funcional para el ejercicio de sus facultades y competencias con arreglo a las normas de Derecho Público y Privado (artículo 2° del Decreto N° 3.602/1999).

Que a su vez, el artículo 184 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348 dispone "Contra las decisiones definitivas de la autoridad superior de las entidades descentralizadas, procederá un recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo, cuya decisión causará estado";

Que sin embargo, el artículo 178 del mismo cuerpo normativo establece "Si la declaración impugnada emanara del Gobernador de la Provincia, o en su caso, de la autoridad superior del organismo o entidad de que se trate, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria será definitiva y causará estado";

Que de esta manera, una interpretación sistemática de las normas citadas permite concluir que la Disposición Interna N° 177/2020, constituye un acto definitivo que causó estado al haber resuelto un recurso de reconsideración interpuesto en contra de una decisión emitida por la autoridad máxima de un ente autárquico – Hospital San Bernardo –, por lo que el recurso de alzada intentado por la presente resulta inadmisibles;

Que al respecto, cabe señalar que la interpretación referida precedentemente fue sostenida por la Corte de Justicia de Salta, al decir que "frente a la decisión emanada de la autoridad superior de un organismo autárquico o descentralizado, el particular interesado puede, a su elección, optar entre la interposición del recurso de revocatoria, cuya decisión deja expedita la vía judicial para formular el reclamo, o someter el acto administrativo al control de legalidad del Poder Ejecutivo por la vía del recurso de alzada (artículos 184 y 186 de la Ley 5.348)";

Que el acto impugnado es definitivo porque puso fin a la cuestión, y causó estado porque, respecto de él, no puede articularse recurso administrativo alguno por encontrarse resueltos todos aquellos que, dentro del ordenamiento administrativo, podían interponerse en su contra; razón por la cual se agotó la vía administrativa y se habilitó, en consecuencia, la judicial;

Que por último, corresponde señalar que la improcedencia formal del recurso interpuesto exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en él;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 303/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar por inadmisibilidad formal el recurso de alzada interpuesto por la señora Rosa Amanda Arroyo;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, 144 inciso 2°) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Deniésgase por inadmisibilidad formal el Recurso de Alzada interpuesto por la señora **ROSA AMANDA ARROYO, DNI N° 11.283.272**, Supervisora de Enfermería del Hospital San Bernardo, en contra de la Disposición Interna N° 117/2020, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037756

SALTA, 22 de Marzo de 2021

**DECRETO N° 245
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 02-42827/2020**

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Sergio Miguel Luna; y,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de medicamento para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su

preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues este debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (Conforme artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Luna ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose la objetiva razonabilidad para su otorgamiento;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente **SERGIO MIGUEL LUNA, DNI N° 46.231.739**, por la suma de pesos setenta y cinco mil novecientos veintitrés con cuarenta centavos (\$75.923,40), destinado a cubrir el costo de medicamento, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000100, Prestaciones Médicas, Cuenta Objeto- 415123, Auxiliar 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037757

SALTA, 22 de Marzo de 2021

DECRETO N° 246

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 74-36220/2009-0 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el señor Oscar Omar Valdiviezo, interpone recurso de alzada en contra de la Resolución N° 154 D/2020 del Instituto Provincial de Salud de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente interpuso un recurso jerárquico, el cual debe ser calificado como un recurso de alzada en los términos del artículo 184 de la Ley N° 5.348, ello en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, consagrado en el artículo 144 inciso 1°), del aludido cuerpo legal;

Que teniendo en cuenta que, el Instituto Provincial de Salud de Salta, mediante Resolución N° 301 D/2019 se dispuso aplicar al citado agente la sanción de treinta (30) días

de suspensión por incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo conforme el artículo 11 inciso b) y por violación de las prohibiciones del artículo 12 inciso f) y del artículo 36 incisos f) y h) de la Ley N° 5.546 –Estatuto del Empleado Público–;

Que en virtud de ello, el nombrado interpuso un recurso de reconsideración, el que fue rechazado mediante la Resolución N° 154 D/2020;

Que, asimismo, el recurso bajo análisis resulta inadmisibles, pues con la emisión de la Resolución N° 154 D/2020 dictada por el Directorio de Instituto Provincial de Salud de Salta y con su notificación al recurrente, ha quedado agotada la vía administrativa porque constituye un acto definitivo que causó estado al haber sido emitida por la autoridad máxima de un ente descentralizado en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria;

Que el artículo 184 de la Ley N° 5.384 de Procedimientos Administrativos la Provincia de Salta dispone que *“Contra las decisiones definitivas de la autoridad superior de las entidades descentralizadas, procederá un recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo, cuya decisión causará estado”*. Asimismo, el artículo 178 de la mencionada norma establece que *“Si la declaración impugnada emanara del Gobernador de la Provincia, o, en su caso, de la autoridad superior del organismo o entidad de que se trate, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria será definitiva y causará estado”*;

Que cabe señalar que la sanción dispuesta al impugnante ha sido producto de un sumario administrativo que fue sustanciado y concluido en el ámbito de dicho ente autárquico, el que posee una personalidad jurídica propia y distinta de la Administración Central (Ley N° 7.127), pudiendo su Directorio, por sí solo, nombrar, trasladar y sancionar al personal de la repartición en los casos que la norma determine, conforme a los artículos 10 inciso m) y 11 inciso f) de la Ley citada;

Que la Corte Suprema de Justicia de Salta sostiene que *“..frente a la decisión emanada de la autoridad superior de un organismo autárquico o descentralizado, el particular interesado puede, a su elección, optar entre la interposición del recurso de revocatoria, cuya decisión deja expedita la vía judicial para formular el reclamo, o someter el acto administrativo al control de legalidad del Poder Ejecutivo por la vía del recurso de alzada (artículo 184 y 186 de la Ley N° 5.348)”*;

Que el acto impugnado es definitivo porque puso fin a la cuestión, y causó estado porque, respecto de él, no puede articularse recurso administrativo alguno por encontrarse resueltos todo aquellos que, dentro del ordenamiento administrativo podrían interponerse en contra, razón por la cual se agotó la vía administrativa y se habilitó, en consecuencia, la judicial;

Que, por último, la improcedencia formal del recurso planteado exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en él;

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado, concluyendo que correspondería denegar, por inadmisibilidad formal, el recurso interpuesto por el señor Oscar Omar Valdiviezo;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2º), de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Rechazar por inadmisibilidad formal el recurso de alzada interpuesto por el señor **OSCAR OMAR VALDIVIEZO DNI 14.085.218**, en contra de la Resolución N° 154 D/2020 del Instituto Provincial de Salud de Salta.

ARTÍCULO 2º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037758

SALTA, 22 de Marzo de 2021

DECRETO N° 247

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 369-107541/2018; 127-174069/2018; 369-26122/2018; 321-166302/2019 cde. 1 y 321-21322/2019

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Mercedes Mamani, contra la Resolución Ministerial N° 1.804/2019 del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Mamani en contra de la Resolución Ministerial N° 954/2019;

Que a través de este último acto se rechazó la petición de pago de la Bonificación Extraordinaria, prevista en el Decreto N° 281/2018 y en la Resolución Conjunta N° 216 D/2018, solicitada por la recurrente;

Que el denominado Recurso de Reconsideración debe ser calificado y tratado como un recurso jerárquico, en virtud del principio del informalismo establecido en los artículos 143 y 144 inciso 1) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, correspondiendo el análisis de su procedencia;

Que en su recurso la señora Mamani sostuvo que realizó los trámites en forma oportuna, obrando de buena fé y cumpliendo todos los requisitos que la Administración le solicitara, efectuando el pedido dentro del plazo comprendido entre el 1° de diciembre de 2017 y 30 de julio de 2018, y que habría adjuntado los restantes requisitos exigidos;

Que invocó también la presunción *"in dubio pro operario"* en su favor, con fundamento en la supuesta presentación de toda la documental requerida y Gestión del beneficio en los términos legales, e hizo reserva de accionar judicialmente en caso de negativa;

Que la Resolución Ministerial N° 1.804/2019 dictada por el Ministerio de Salud Pública resultó en un todo ajustada a derecho, pues se resolvió las peticiones de la señora Mamani de conformidad a lo expresamente establecido en el marco normativo constituido por el Decreto N° 281/2018 y la Resolución Conjunta N° 216 D/2018;

Que tal cuestión debe resolverse en el marco legal citado, por resultar tales normas vigentes al momento en que la impugnante se encontraba en condiciones de solicitar el beneficio extraordinario de *"Reconocimiento por Servicios Prestados"*, y al momento en que se efectivizó tal solicitud;

Que del análisis de la normativa citada y de las constancias en autos, se desprende que la señora Mamani omitió dar cumplimiento en tiempo y forma al requisito establecido en el artículo 4° apartado e) de la Resolución Conjunta N° 216 D/2018, y tampoco formuló agravio concreto alguno referido a haber efectivamente presentado la nota



de solicitud del pago de la bonificación extraordinaria en la oportunidad establecida en la norma citada;

Que no habiendo cumplido con tal requisito, correspondería hacer efectivo el apercibimiento previsto por el último párrafo del artículo 4° apartado b) de la Resolución N° 216 D/2018, la cual establece “La falta de presentación de la solicitud de otorgamiento de la bonificación Extraordinaria dentro de los plazos establecidos en los incisos a) y b) producirá la caducidad del derecho a su percepción”;

Que en virtud de lo expresado y atento el Dictamen N° 315/2020 de la Fiscalía de Estado corresponde denegar el recurso jerárquico interpuesto por la señora Mamani, en contra de la Resolución N° 1.804/2019 del Ministerio de Salud Pública, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora **MERCEDES MAMANI, DNI N° 10.244.794**, ex agente del Área Operativa LV Zona Sur Hospital Papa Francisco, contra la Resolución Ministerial N° 1.804/2019, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037759

SALTA, 25 de Marzo de 2021

DECRETO N° 249

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 341-63334/2021-0.-

VISTO el Decreto N° 216/2021 y la Resolución N° 309/2021 dictada por el Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto el Gobierno Provincial otorgó un incremento salarial del 36% (treinta y seis por ciento) hasta el mes de septiembre del corriente año para el personal de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada de la Provincia, con el propósito de atender las necesidades socio-económicas de sus agentes;

Que en este sentido, atento a las competencias establecidas por la Ley N° 8171, el Ministerio de Seguridad dictó la Resolución N° 309/2021 estableciendo las medidas pertinentes para la actualización de los haberes que percibe el personal de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia;

Que la decisión fue adoptada por razones de oportunidad, mérito y

conveniencia, formalizándose dicha medida a través de reuniones de funcionarios con los representantes de ambas fuerzas de seguridad, de acuerdo al análisis del comportamiento de la economía y dentro de las posibilidades presupuestarias y financieras actuales;

Que tal medida fue dictada con el fin de optimizar una mayor operatividad y cumplimiento de lo formalizado, como así también para coordinar conjuntamente con los Servicios Administrativos Financieros de ambas Instituciones y áreas de competencias del Poder Ejecutivo, la liquidación real y efectiva del incremento acordado en el Decreto N° 216/2021, correspondiente a los meses febrero, mayo, julio y septiembre del presente año;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, sin efectuar observación alguna;

Que por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 309/2021 dictada por el Ministerio de Seguridad, la misma debe ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase, en todos sus términos, la Resolución 309/2021 del Ministerio de Seguridad, dictada en fecha 19 de marzo de 2021, la que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a dictar normas y/o resoluciones que sean necesarias para una mejor operatividad y cumplimiento de lo dispuesto, como así también a coordinar conjuntamente con los Servicios Administrativos Financieros de la Policía de la Provincia de Salta, del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, y áreas de competencia del Poder Ejecutivo, la liquidación real y efectiva del incremento acordado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° deberá imputarse al Curso de Acción Jurisdicción SAF de Policía de la Provincia de Salta y al Curso de Acción Jurisdicción SAF del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta – ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Figueroa(I) – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/03/2021
OP N°: SA100037760

SALTA, 25 de Marzo de 2021

DECRETO N° 250

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 011-314389/2020.- .

VISTO el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta y los Decretos Nos. 272/2020 y 695/2020, y el artículo 45 del Código Fiscal; y,

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en consonancia con lo dispuesto a nivel nacional, emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, ratificado por Ley N° 8188, declarando por el plazo de seis meses, el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia, plazo que a su vez fue prorrogado por Ley N° 8206, previendo además, idéntica facultad y el mismo plazo en cabeza del Poder Ejecutivo;

Que en consecuencia, el Poder Ejecutivo, en fecha 11-03-2020, emitió el Decreto N° 190/2021 disponiendo la prórroga de emergencia sanitaria por el plazo de seis meses;

Que por el artículo 3° del Decreto N° 272/2020 se eximio del pago al Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente a los anticipos de los meses de abril a junio 2020, a los establecimientos de salud de capital privado, que fueron afectados por el Ministerio de Salud Pública a la atención prioritaria de la pandemia COVID-2019, mientras que por Decreto N° 695/2020 se otorgó dicha eximición por los anticipos de los meses de agosto a diciembre 2020;

Que consecuentemente, el Ministerio de Salud Pública emitió la Resolución N° 486/2020 mediante la cual detallo la nómina de clínicas y sanatorios de capital privado afectados especialmente a la atención prioritaria de la pandemia; y por Resoluciones Nos. 609/2020 y 690/2020 del citado ministerio se amplió dicha nomina;

Que ante los diversos pedidos formulados por la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de Salta y el actual contexto de emergencia sanitaria que atraviesa la provincia, considerando el interés que reviste la actividad desarrollada por ciertos establecimientos de salud de capital privado, que han sido afectados especialmente por el Ministerio de Salud Pública de Salta a la atención prioritaria de la pandemia del COVID-2019, con el compromiso asumido por parte de ellos de mantener una determinada cantidad de camas disponibles a tal fin, resulta de toda justicia equiparar transitoriamente su situación relativa en el Impuesto a las Actividades Económicas con la que tienen los hospitales públicos –que se encuentran exentos conforme el artículo 174, inciso a) del Código Fiscal ello, mientras se mantengan los hechos de público y notorio conocimiento mencionados y como una medida temporal para paliar la dificultad que pudieran tener en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas como consecuencia de tal afectación;

Que las medidas que se dispone en el presente, encuentran fundamento normativo en el artículo 45 del Código Fiscal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Exímase del pago del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente a los anticipos de los meses de abril a septiembre 2021, a los establecimientos de salud de capital privado, que hayan sido afectados especialmente por el Ministerio de Salud Pública de Salta a la atención prioritaria de la pandemia del COVID-2019 de conformidad con el acto o contrato administrativo pertinente.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a los Municipios de la provincia a otorgar incentivos tributarios, en consonancia con las medidas propuestas por el presente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Figueroa(I) – Posadas

ACORDADAS

ACORDADA N° 13.325 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos que se tiene a la vista se verifica la existencia de un cargo vacante de funcionario en el Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Metán.

Que en consecuencia y a los fines de mantener la prestación del servicio de justicia, le cabe a esta Corte llamar a concurso público de antecedentes y oposición para su cobertura, aplicándose para ello el Reglamento aprobado por Acordada N° 10.173, modificatorias y el procedimiento informático establecido por Acordada N° 12.041.

Por ello y de conformidad al artículo 153 apartado I inciso c) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I.- **LLAMAR** a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de Secretario de Primera Instancia del Fuero Laboral del Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Metán.

II.- **ESTABLECER** que la Comisión Evaluadora estará presidida por el señor Juez de Corte Dr. Fabián Vittar e integrada por el señor Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Metán Dr. Ronaldo Robles. Además, actuará un representante del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia (con un titular y un suplente); y se desempeñará como Secretaria la Dra. Isabel López Figueroa.

III.- **FIJAR** para las presentaciones a los concursos, un plazo cuya inscripción se iniciará el lunes 29 de marzo de 2021 a horas 08:00 y vencerá el viernes 09 de abril de 2021 a horas 12:00. Dichas presentaciones se realizarán a través del procedimiento informático establecido mediante Acordada N° 12.041.

IV.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el Boletín Oficial, y **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Ernesto R. Samson, Pablo López Viñals, Fabian Vittar, Horacio José Aguilar, JUECES – Teresa Ovejero Cornejo, María Alejandra Gauffin, Sandra Bonari, Adriana Rodríguez Faraldo, JUEZAS – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 400002080
Fechas de publicación: 26/03/2021
Sin cargo
OP N°: 400015446

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 17/2020 DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:
Licitación Pública Nacional N° 17/2020.

Proceso de Contratación N° 46-0093-LPU20.

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal, Vertical y Elementos de Seguridad en la Red Vial Nacional de las Provincias de: Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Chaco y Formosa – Ruta Nacional N°: Varias – Provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Chaco y Formosa.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: pesos un mil veintidós millones doscientos setenta y dos mil cien (\$ 1.022.272.100,00) referidos al mes de marzo de 2020 y un plazo de obra de veinticuatro (24) meses.

Garantía de la Oferta: pesos diez millones doscientos veintidós mil setecientos veintiuno (\$ 10.222.721,00).

Apertura de Ofertas: 07 de mayo de 2021 a las 09:30 horas mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>). Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: pesos cero (\$ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 26 de marzo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>). Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Francisco A. Agolio – JEFE 5° DISTRITO SALTA (INT.)

Factura de contado: 0011 – 00004908
Fechas de publicación: 26/03/2021, 29/03/2021, 30/03/2021, 31/03/2021, 05/04/2021, 06/04/2021, 07/04/2021, 08/04/2021, 09/04/2021, 12/04/2021, 13/04/2021, 14/04/2021, 19/04/2021, 16/04/2021, 15/04/2021
Importe: \$ 3,675.00
OP N°: 100084469

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 75/21 SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Renglones Desiertos de LP N° 48/21.

Objeto: COMPRA ABIERTA PARA LA PROVISIÓN DE VÍVERES SECOS, HIERBAS, CONDIMENTOS, ALIMENTOS ESPECIALES Y POSTRES.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE.

Expediente N°: 0100244-57126/2020-1005.

Destino: Hospital Público Materno Infantil SE.

Fecha de Apertura: 14/04/2021 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00002417
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084472

LICITACIÓN PÚBLICA N° 73/21 SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA.

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente N°: 0100074-54965/2020.

Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Fecha de Apertura: 14/04/2021 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00002416
Fechas de publicación: 26/03/2021

Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084471

LICITACIÓN PÚBLICA N° 74/21
SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE COLUMNA PEDIÁTRICO DE DOS NIVELES.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE.

Expediente N°: 0100244-113716/2020-0.

Destino: Hospital Público Materno Infantil SE.

Fecha de Apertura: 14/04/2021 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00002415
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084468

LICITACIÓN PÚBLICA – EXPTE. ADM 3792/21
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 13 Ley N° 8.072

Adquisición de Materiales Eléctricos para la Dirección de Mantenimiento.

El Poder Judicial de Salta llama a Licitación Pública, para el día 14/04/2021, horas: 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, ADM 3792/21. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente. **POR INFORMES y LUGAR DE APERTURA:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4671, 2° piso. Of. 3005. **CONSULTAS Y DESCARGAS DE CONDICIONES:** página web: www.justiciasalta.gov.ar. **PRECIO DEL PLIEGO:** sin cargo.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA COMPRAS

Factura de contado: 0013 - 00001056
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 400015444

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 12/21 SC - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: OBRA REFACCIÓN CUBIERTA COLEGIO SECUNDARIO N° 5.080 DR. MANUEL A. DE CASTRO - DPTO. CAPITAL, PROVINCIA DE SALTA.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 0120047-122456/2019-0 y agregados.

Destino: Colegio Secundario N° 5.080. Dr. Manuel A. de Castro, Dpto. Capital - Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 15/04/2021 - **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 8.500,00 (pesos ocho mil quinientos con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del Acto de Apertura de la Adjudicación Simple, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 - CBU N° 2850100630000800057081 - CUIT N° 30-70704016-1.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obra Pública, sito en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones - Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obra Pública, Centro Cívico Grand Bourg - Av. De Los Incas s/N° - 1° block - planta baja - ala este - Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gob.ar

Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 - 00002423
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100084503

ADJUDICACIÓN SIMPLE - EXPTE. N° 7363/21 TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

El Tribunal Electoral de la Provincia de Salta, llama a cotizar precios para el día 08/04/2021, a horas 10:00, o día hábil siguiente si éste fuera declarado inhábil judicial, a la misma hora, para la contratación de un servicio de producción audiovisual para este Tribunal.

Informes y Entrega de Pliegos: Área de Administración del Tribunal Electoral, lunes a viernes

de 08:00 a 13:00.

Consulta de Pliegos: página web www.electoralsalta.gob.ar

Teléfono: 0387-4257500.

Pliego: sin cargo.

Lugar de Apertura: Tribunal Electoral, Avda. Bolivia N° 4671 (Ciudad Judicial) – CP 4400 – Salta – Argentina.

Maria Jose Ruiz de los Llanos, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00004917
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100084492

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 01/2021
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14) Ley N° 8.072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Expte.: N° 0080050-8915/2021-0.

Adquisición de: tubos led con destino a las Unidades Carcelarias Nros. 1 y 4, dependientes del SPPS.

Disposición N° 215/21 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: METALNOR SRL, por un importe de pesos setenta y ocho mil doscientos noventa con 50/100 (\$ 78.290,50).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 – 00004901
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084460

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21695/21
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: adquisición de EBS, caños, cable, accesorios y servicio de cambio de equipo para pozo N° 6 barrio El Huaico.

Expte. N°: 21695/21

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 17/03/2021.

Proveedores: ING. RAMON S. RUSSO, GOMEZ ROCO Y CÍA SRL, VILLAGRAN JORGE AGUSTIN, FLORES CARLOS F. Y OTROS SH, SER MAN SRL, MS INSUMOS SRL.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 23 de Marzo de 2021.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00002420
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084480

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21712/21
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: reparación de red colectora B° San Ignacio.

Expte. N°: 21712/21

Destino: Salta, Cap.

Fecha de Contratación: 23/03/2021.

Proveedor: FERNANDO PÉREZ KRALIK.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 23 de Marzo de 2021.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00002420
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084479

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21707/21
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: servicio de alquiler de máquina retroexcavadora tipo 310 Tartagal.

Expte. N°: 21701/21.

Destino: Tartagal, Salta.

Fecha de Contratación: 18/03/2021.

Proveedor: GARIN JUAN PEDRO.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 23 de Marzo de 2021.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00002420
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084478

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21707/21
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: servicio de alquiler de 20 horas de máquina retroexcavadora Tipo 416 sobre rueda para trabajos de recambio de red en Rosario de la Frontera.

Expte. N°: 21707/21

Destino: Rosario de la Frontera.

Fecha de Contratación: 22/03/2021.

Proveedor: FERNANDO PEREZ KRALIK.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 22 de Marzo de 2021.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00002420
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084477

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 02/21
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. G).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de la CA art. 15 inc. G) N° 02/21 – Servicio de reparación de equipo RX rodante DINAN PAF 100 – Neo, según DI N° 1.468/21 a la firma:

- MEV – BIOINGENIERÍA DE MARCOS E. SANCHEZ: Total adjudicado \$ 15.000,00 (pesos

quince mil con 00/100.).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Plan Sumar.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00002419
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084475

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 01/21
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. G).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de la CA art. 15 inc. G) N° 01/21 – Servicio de reparación de ascensores 04-14-12-2 y 3, según se detalla:

– **DI N° 1.366/21:** VIOTAL SRL, ascensores 4, 14 y otro: Total adjudicado \$ 74.233,50 (pesos setenta y cuatro mil doscientos treinta y tres con 50/100).

– **DI N° 1.526/21:** VIOTAL SRL, ascensores 2, 3 y 4: \$ 132.628,10 (pesos un ciento treinta y dos mil seiscientos veintiocho con 10/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00002418
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084474

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 34-109829/12-0

Margarita Sierra Paz, DNI N° 11.239.899 y Klippenstein Giesbrecht Titus DNI N° 94.735.635. titulares registrales de los Catastros N° 13883 y 13882, respectivamente, ambos del Dpto. Metán. Provincia de Salta, gestionan la concesión de riego para irrigar una superficie de 5,000 ha y 4,0000 ha, con aguas a derivar del Arroyo Sauce Ladio, margen derecha con un caudal de 2,625 l/s y 2,100 l/s, respectivamente y de ejercicio eventual. Asimismo, corresponde asignar a cada Catastro un caudal de 7 m3/día para abrevado de 100 animales bovinos de producción de carne.

Conforme a las previsiones de los arts. N° 24 inc. b). 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de

Aguas y su Dcto. Reglamentario N° 2299/03, Resoluciones N° 277 a 283/04. se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, 1° piso de esta ciudad de Salta, o bien vía e-mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo. Dra. Silvia Santamaría, Jefa del Programa Jurídico. Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 18 de Marzo de 2021.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0013 – 00001038
Fechas de publicación: 22/03/2021, 23/03/2021, 25/03/2021, 26/03/2021, 29/03/2021
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 400015417

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–296977/2019–0

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por **Resolución N° 00040/2021** del día 19/02/2021, que aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes del río San Francisco, a la latitud de la matrícula N° 16388 del Dpto. Orán, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1.898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad, o bien vía mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Marzo de 2021.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00004899
Fechas de publicación: 26/03/2021, 29/03/2021
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100084458

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–296969/2019–0

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por **Resolución N° 00060/2021** del día 19/03/2021, que aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes del río Pulares, a la latitud de la matrícula N° 5923 del Dpto. Chicoana, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1.898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad, o bien vía mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com _ Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 22 de Marzo de 2021.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00004898
Fechas de publicación: 26/03/2021, 29/03/2021
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100084457



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

 **BOLETÍN
OFICIAL
SALTA**

SENTENCIAS**TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI****ONTIVEROS, ESTEBAN GILBERTO LICANTICA – EXPTE. N° JUI 164094/20**

... TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI – VOCALÍA N°... en fecha 22/02/2021 dictó la siguiente **SENTENCIA**: “Salta, 22 de Febrero de 2021. VEREDICTO: En la causa caratulada “**ONTIVEROS, ESTEBAN GILBERTO POR ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA EN PERJUICIO DE S. L. A. (M) Y Z. F. L. N. (M) – Z. R., B. Y T. V, R. (DEN)**” Expte. **JUI N° 164094/20** (A.P N° 15/20 del Destacamento La Silleta – L.I. N° 03/19) y, la Vocalía I de la SALA VI del TRIBUNAL DE JUICIO. F A L L A: I. CONVERTIR el Juicio Común en JUICIO ABREVIADO, de conformidad a lo dispuesto en el art. 513 y cc del C.P.P. II. **CONDENAR** a **ESTEBAN GILBERTO LICANTICA ONTIVEROS, DNI 94.925.168**, nacionalidad Boliviana, hijo de Emilio Licantica (v) y de Flora Ontiveros (v), nacido en Tarija, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 13/02/1994, a la pena de **SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (DOS HECHOS)** en los términos de los artículos 119, párrafo 3° en función del 55, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P., **ORDENANDO** que el mismo sea trasladado a la Unidad Carcelaria N° 1, para el efectivo cumplimiento de la pena aquí impuesta. III. **DISPONER**, se notifique de la misma con copia de la condena y de los datos que refiere el art. 3° del Anexo del Decreto N° 734/16 – Reglamentario de la Ley 7.775 – a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA), conforme a lo dispuesto en la Circular N° 207/17 de la Corte de Justicia de Salta, y oportunamente se realice la extracción de material genético del condenado para su incorporación al Banco de Datos Genéticos, previa asignación del DUIG por el Registro provincial de condenados vinculados a delitos contra las personas y contra la integridad sexual. Asimismo autorícese la toma de fotografía del condenado a la O.G.A., de conformidad a lo previsto por Acordada 12.481 de la Corte de Justicia. IV. **ORDENAR** se notifique a las representantes legales de las víctimas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 11 bis de la Ley N° 24.660, incorporado por Ley 27.375, labrándose el acta pertinente. V. **DISPONER** que una vez firme la presente se resuelva sobre el destino de los elementos secuestrados de conformidad a las disposiciones aplicables del Código Procesal Penal (Ley N° 7.690), Ley de Secuestros N° 7.838, y Acordada Reglamentaria de la Corte de Justicia N° 11.905. VI. **ORDENAR** que por Secretaría se confeccione el correspondiente cómputo de pena y se libren los oficios de ley, de conformidad a lo dispuesto por el art. 573 del C.P.P. VII. **TENER** por renunciado por las partes a los plazos legales, mediante manifestación expresa en acta y conforme a lo dispuesto en el art. 218 C.P.P. VIII. **LIBRAR** oficio al Sr. Director del Servicio Penitenciario a los fines de que arbitre los medios necesarios para que al Sr. Esteban Gilberto Licantica Ontiveros, se le brinde tratamiento psicológico, conforme a lo sugerido en el informe obrante a fs. 51/52 de autos. IX. **FIJAR** audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha a horas 13:00 para dar lectura a los fundamentos que con esta parte resolutive integrarán la Sentencia. X. **CÓPIESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y OFÍCIESE**. Fdo.: Dr. José Luis Riera – Juez; Dra. Maria Castillo Goytia – Secretaria.

DATOS PERSONALES: **ESTEBAN GILBERTO LICANTICA ONTIVEROS, DNI 94.925.168**, nacionalidad Boliviana, hijo de Emilio Licantica (v) y de Flora Ontiveros (v), nacido en Tarija, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 13/02/1994.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el 02 de agosto de 2026.

SALTA, 19 de Marzo de 2021.

Dr. Jose Luis Riera, JUEZ – Dra. Maria Castillo Goytia, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010268
Fechas de publicación: 26/03/2021
Sin cargo
OP N°: 100084455

**TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI
LIZONDO, MELISA ANAHI – EXPTE. N° JUI 165209/20**

... TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI – VOCALÍA N° 1... “Salta, 8 de Febrero de 2021. VEREDICTO: En la causa caratulada “LIZONDO, MELISA POR ROBO CALIFICADO POR EFRACCIÓN Y ESCALAMIENTO AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE EDAD; O. R. M. POR ROBO CALIFICADO POR EFRACCIÓN Y ESCALAMIENTO EN PERJUICIO DE MORALES, OMAR WALTER” Expte. JUI N° 165209/20”, (A.P. N° 683/20 de la Cría. N° 11 – L.I. N° 22/20), y, La Vocalía I de la SALA VI del TRIBUNAL DE JUICIO. FALLA: I. **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a R. M. A. O.**, DNI N° 45.432.074, nacido el 16/02/2004 en Gral. Güemes, hijo de Ricardo Acosta y de Edelmira González, domiciliado en el B° El Cruce, calle Sarmiento N° 1156 de la localidad de Gral. Güemes, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como co-autor del delito de **ROBO CALIFICADO POR EFRACCIÓN Y ESCALAMIENTO**, Art. 167 inc. 3° y 4° del C.P. en virtud de los Arts. 2 y 4 de la Ley 22.278 y su modificatoria 22.803. II. **REMITIR** copias de la presente una vez firme al Juzgado de Menores N° 3, a los fines del art. 4 de la Ley 22.278, y art. 35 de la Ley 7.716, en Expte. 165.148/20/35, en trámite por ante dicho Tribunal. III. **CONDENAR a MELISA ANAHI LIZONDO**, DNI: 42.519.752, nacida el 11/03/2000 en General Güemes, hija de Pablo y Lucía Robles, profesión desocupada, domiciliada en B° El Cruce calle Juana de Azurduy N° 1041 de la localidad de Gral. Güemes, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, ACCESORIOS LEGALES Y COSTAS**, por resultar co-autora penalmente responsable del delito de **ROBO CALIFICADO POR EFRACCIÓN Y ESCALAMIENTO AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE EDAD**, Art. 167 inc. 3°, 4° y 41 quáter, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P., **DEJANDO SIN EFECTO el ARRESTO DOMICILIARIO** dispuesto en Auto Resolutivo de fecha 14/07/20, **ORDENANDO SU INMEDIATA DETENCIÓN y el TRASLADO A LA UNIDAD CARCELARIA N° 4** para el efectivo cumplimiento de la condena. IV. **ORDENAR** que por Secretaría se confeccione el Cómputo de Pena correspondiente y se libren los oficios de Ley de conformidad a lo dispuesto por el Art. 573 del C.P.P. V. **FIJAR** audiencia para el día quinto día hábil a horas 13:00 para dar lectura a los fundamentos que con esta parte resolutive integrarán la Sentencia. VI. **CÓPIESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y OFÍCIESE.**” Fdo.: Dr. José Luis Riera – Juez, Dra. Maria Castillo Goytia – Secretaria.

DATOS PERSONALES: MELISA ANAHI LIZONDO, DNI: 42.519.752, nacida el 11/03/2000 en General Güemes, hija de Pablo y Lucía Robles, profesión desocupada, domiciliada en B° El Cruce calle Juana de Azurduy N° 1041 de la localidad de Gral. Güemes.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el 28 de marzo de 2024.

SALTA, 19 de Marzo de 2021.

Dr. Jose Luis Riera, JUEZ – Dra. Maria Castillo Goytia, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010267
Fechas de publicación: 26/03/2021
Sin cargo
OP N°: 100084454

SUCESORIOS

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaria de la Dra. Sofía Escudero, en los autos: **"PERERA QUINTANA, MARIA LUISA – SUCESORIO AB INTESTADO – EXPTE. N° 709375/20"**. Resuelvo: I.– Declarar abierto el juicio sucesorio de Perera Quintana Maria Luisa por sucesión ab intestato. II.– Ordenar la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 del CPCC), citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 18 de Marzo de 2021.

Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00004909
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084470

La señora Jueza del 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Dra. María Fernanda Aré Wayar, Secretaria del Dr. Fernando Schweitzer en los autos caratulados: **"GOMEZ BAUTISTA, JUSTA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 722607/20"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales.

SALTA, 17 de Marzo de 2021.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00004906
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084465

La Sra. Jueza del Juzgado Civil y Comercial de 5ª Nominación, Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes; Secretaria interina en los autos caratulados: **"DIAZ, MARDONIO DURGELIO – DOMINGUEZ, DESIDERIA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 705.797/20"**. Cita por edicto que se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como heredero o acreedores, para que en el plazo de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.
SALTA, 11 de Marzo de 2021.

Dra. Maria Felisa Farah, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0011 – 00004902
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100084461

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Povoli Ovejero, del Distrito Judicial Centro de Salta, sito en Av. Bolivia N° 4671, de la localidad de Salta, provincia de Salta, en los autos caratulados: **"LAZARTE, ANICETO S/SUCESORIO – (EXPTE. N° 236.560/08)"**; ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial, citando a la Sra. Gloria Libertad Lazarte, DNI N° 10.166.596, a hacer valer sus derechos en la presente sucesión por el término de cinco días desde su última publicación. Fdo.: Dra. Mercedes Alejandra Filtrin (Jueza).
SALTA, 11 de Marzo de 2021.

Dra. Alicia Povoli, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00004874
Fechas de publicación: 23/03/2021, 25/03/2021, 26/03/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100084418

Doctora Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría del Actuario, en los autos caratulados: **"SUCESORIO DE ARAMAYO RUMALDA LUISA – EXPTE. N° 13933/04"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días.
TARTAGAL, 03 de Febrero de 2021.

Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00004873
Fechas de publicación: 23/03/2021, 25/03/2021, 26/03/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100084417

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez, en los autos caratulados: **"JUSTINIANO OSCAR; OLARTE ROSA, POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 696.069/20"**, cita y emplaza a los que se consideran con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como acreedores o herederos, para que en el plazo de treinta días comparezcan hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 día en el Boletín Oficial y por 3 días en un diario de circulación comercial masiva.
SALTA, 17 de Marzo del 2021.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001055
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 400015443

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez, en los autos caratulados: **"MARTINEZ CEFERINO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 714.309/20"**, cita por edictos que se publicarán por el término de tres días en los diarios Boletín Oficial y otros de mayor circulación a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC.
SALTA, 10 de Marzo de 2021.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001049
Fechas de publicación: 25/03/2021, 26/03/2021, 29/03/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 400015434

El Dr. José Gabriel Chiban –Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Alice Rubi Velásquez Ramírez, en los autos caratulados: **"FARFÁN, LUIS ALBERTO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 715.815/20"**, ordena: la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en



un diario de mayor circulación comercial (art. 723 del CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores del Sr. Luis Alberto Farfán, DNI N° 12.617.115 para que dentro del término de 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dr. José Gabriel Chiban, Juez; Dra. Alice Rubi Velásquez Ramírez, Secretaria.

SALTA, 25 de Febrero de 2021.

Dra. Rubi Velasquez, SECRETARIA.

Factura de contado: 0013 - 00001047

Fechas de publicación: 23/03/2021, 25/03/2021, 26/03/2021

Importe: \$ 735.00

OP N°: 400015431

REMATES JUDICIALES

POR EDUARDO GUIDONI - JUICIO EXPTE. N° EXP. N° EXP 704683/20

Un Citroen Berlingo Furgón 1,6 HDI -2010- Una moto Honda Wave 110 cm³ - 2012- Escritorios - Vitrinas -Estanterías - Mesones - Fotocopiadora Sharp AL-1000 - Impresoras Epson LX Punto matricial - Impresora Laser - etc.

El día 26 de marzo de 2021, a las 19 horas, en calle España N° 955, de la ciudad de Salta, por orden Sr. Juez Juzgado de 1ª Inst. de Conc. Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "DROGUERÍA CORRIENTES S.R.L. QUIEBRA INDIRECTA - EXPTE. N° EXP 704683/20", remataré SIN BASE, de contado efectivo más IVA, los siguientes bienes: 1) 1 Citroen Berlingo Furgón 1,6 HDI -2010-, dominio JFR-942; 2) Motocicleta Honda Wave 110 cm³ -2012- Dominio 728-YWJ; 3) Escritorios; 4) Fotocopiadora Sharp AL-1000 5) etc.; siguen bienes muebles detallados en el catálogo, imposible de publicar por su extensión. Los bienes se rematarán en el estado visto en que se encuentran, pudiendo ser revisados en horario a pactar con el profesional interviniente, como así también la disponibilidad de los catálogos donde se detallan todos los bienes a subastar. Los bienes deberán ser retirados hasta las 24 horas de efectuado el remate. Los interesados a presenciar la subasta, deberán registrarse previamente, a los fines de dar cumplimiento a los protocolos vigentes por el COVID-19. Condiciones de Venta: contado efectivo en el acto. Honorarios de ley: 10 % - Sellado DGR 0,6 % - El precio de venta incluye el IVA 21 % - Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Nuevo Diario de Salta. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese inhábil. M.P.C.C Eduardo Guidoni - 3875207126.

Eduardo Guidoni, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 - 00004888

Fechas de publicación: 23/03/2021, 25/03/2021, 26/03/2021

Importe: \$ 4.410.00

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur –Metán–, Secretaría de la Dra. Marcela Moroni, en autos caratulados: "ARIAS, EDUARDO NICOLAS; ARIAS, FRANCISCO LORENZO; ARIAS, FERNANDO RUBEN; FERNANDEZ, ANA CECILIA C/ARIAS, MIGUEL LINO; ARIAS, FELISA DEL CARMEN; ARIAS, MANUELA; ARIAS, LORENZO; ARIAS, VALENTIN; ARIAS, JUAN JULIAN; SANCHEZ, RAMON; SORIA AVELLANEDA, MERCEDES; SORAIRE, ANTONIO BENITO; VARGAS, MARIA TERESA S/ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 21.901/18", CITA por Edictos que se publicarán por cinco días (art. 145 y 146 del CPC y C) en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a los Sres. Arias, Miguel Lino; Arias, Felisa del Carmen; Arias, Manuela; Arias, Lorenzo; Arias, Valentín; Arias, Juan Julián; Sánchez, Ramón Hugo; Soria Avellaneda, Mercedes; Soraire, Antonio Benito, L.E. 7.257.018 y Vargas, María Teresa L.E. 8.356.117, y/o sus herederos, para que en el término de seis días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre el inmueble urbano matrícula N° 269 rural, Dpto. La Candelaria bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente (art. 343 in-fine del CPC y C).
SAN JOSE DE METÁN, 17 de Marzo de 2021.

Dra. Marcela Moroni, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00004883
Fechas de publicación: 23/03/2021, 25/03/2021, 26/03/2021, 29/03/2021, 30/03/2021
Importe: \$ 1,837.50
OP N°: 100084432

Dr. Humberto Raúl Álvarez – Juez de 1° Inst. C. y Comercial II° Nom. Distr. Jud. Sud Metán, Sec. Dra. Marcela A. Moroni, en los autos caratulados: "TORRES JACINTA ISABEL – MOLINA FRANCISCO TEOFILLO C/HEREDEROS DE PADILLA PEREZ, JUAN S/ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 20.502/17", cítese por edictos que se publicarán por cinco días (art. 145 y 146 del CPC y C) en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a los herederos de Padilla Perez Juan, para que en el término de seis días contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre el inmueble urbano matrícula N° 2.159, sección A, manzana 50, parcela 15 de San José de Metán, ubicado en calle Las Heras, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial (art. 343 in-fine del CPC y C).– Fdo.: Dra. Marcela A. Moroni, Secretaria.
SAN JOSE DE METÁN, 28 de Diciembre de 2020.

Dra. Marcela Moroni, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010252
Fechas de publicación: 19/03/2021, 22/03/2021, 23/03/2021, 25/03/2021, 26/03/2021
Sin cargo
OP N°: 100084356

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"FLORES, ALBERTO DAVID – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 727746/21"**, hace saber que **en fecha 17 de marzo de 2021** se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Ricardo Nicolás Fernández Galarza, DNI N° 37.776.683, CUIL N° 20-37776683-1, con domicilio real en block 02, 3° piso, Dpto. "D", del barrio Bancario y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado **el 25 de Marzo de 2021** a horas 09:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 17 de Marzo de 2021.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00002413

Fechas de publicación: 25/03/2021, 26/03/2021, 29/03/2021, 30/03/2021, 31/03/2021

Importe: \$ 1,225.00

OP N°: 100084449

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Marcelo Alvarado en autos caratulados: **"ZERPA, GUSTAVO ADOLFO POR CONCURSO PREVENTIVO (PEQUEÑO) – EXPTE. N° 22536/13"**, ordena la publicación de edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial: Haciendo saber que atento al Informe General y Proyecto de Distribución Parcial presentado por la Sindicatura a fs. 1212/1221, el mismo se encuentra a disposición en los términos del art. 218 de la Ley N° 24.522, y que vencido el plazo de 10 (diez) días sin que se formulen observaciones será aprobado sin más trámite. Regulación de honorarios de la Síndico Concursal CPN María Alejandra Gargiulo de Jure, de fecha 09/03/2021.
TARTAGAL, 10 de Marzo de 2021.

Dr. Marcelo Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00004907
Fechas de publicación: 26/03/2021, 29/03/2021
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100084466

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Claudia Güemes, Jueza de 1ª Inst. en lo Civil de Personas y Familia 3ª Nom., Secretaria de la Dra. Daniela Fico, Secretaria, en los autos caratulados: **"TORRES, JESICA PAMELA - CAMBIO DE NOMBRE - EXPTE. N.º 697603/20"**, cita a quien pretenda formular oposición al cambio de nombre petitionado para que se presente dentro de los 15 días hábiles contados desde la última publicación. El presente edicto deberá publicarse una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. **SALTA**, 12 de Febrero de 2021.

Dra. Claudia Noemí Guemes, JUEZA - Dra. Daniela Fico, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400002079
Fechas de publicación: 26/03/2021, 26/04/2021
Sin cargo
OP N°: 400015442



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ALTOS DE LA VIÑA SAS

Por instrumento privado, de fecha 04 de febrero de 2021, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada ALTOS DE LA VIÑA SAS con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle s/N° – Quinta Las Moreras, Coronel Moldes, La Viña, provincia de Salta, Rep. Argentina.

Socio: Martinez Almudevar, Luciano, DNI N° 39.631.819, CUIT N° 23-39631819-9, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de julio de 1996, profesión: ingeniero de software, estado civil: soltero.

Plazo de Duración: 50 (cincuenta) años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: **Objeto Social:** la sociedad tendrá por objeto: dedicarse por sí, por medio de terceros y/o a cuenta de terceros y/o asociada a terceros, dentro y/o fuera del país, a las siguientes actividades. **1.- De la industria del software:** mediante: **a)** La creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de sistemas de software y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos; **b)** La provisión de servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar, la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento en la organización; **c)** El desarrollo de productos y servicios de software, para actividades tales como e-learning, marketing interactivo, ecommerce, servicio de provisión de aplicaciones (ASP), edición y publicación electrónica de información y otros; **d)** El desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada elaborados en el país, o primera registración, en los términos de Ley N° 11.723, sus reglamentaciones y sus modificatorias; **e)** La implementación y puesta a punto de productos de software propios o creados por terceros, desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación y otros que estén destinados para uso propio o para ser provistos a terceros; **f)** La provisión servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser prestados a productos de software y con destino a mercados externos; **g)** El desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole, tales como consolas para multimedios, equipamiento satelital y espacial en general, equipos y sistemas de telefonía fija, móvil y transmisión y recepción de datos, sistemas de tele-supervisión y tele gestión, máquinas y dispositivos de instrumentación y control, implementación de servicios accesorios para tales actividades, inclusive de call center o data center; **i)** La explotación de la actividad relacionada con informática, comercialización e industrialización de productos necesarias para el desarrollo de la mencionada actividad; **j)** La compra venta, contratación y provisión de productos, bienes y servicios, relacionados directa e indirectamente a Internet e Informática; **k)** Desarrollo, implementación, puesta en marcha,

y provisión de servicios de conexiones inalámbricas en cualquiera de los rangos de frecuencias disponibles y habilitados por los organismos de control y aplicación correspondientes de acuerdo con las normas legales en vigencia y las autorizaciones que otorguen los Organismos competentes en la materia, tales como enlaces dedicados (punto a punto), enlaces compartidos (punto a multipunto); utilizando equipos de radios certificados y/o homologados por los organismos competentes, o cualesquier equipamiento que sirva para la transmisión de video, voz, datos y servicios de valor agregado; **l)** Desarrollo, implementación, puesta en marcha, y provisión de servicios de conexiones alámbricas, tales como: *Dial Up*, ADSL, *Cable Modem*, FTTB (*Fiber To The Building* – Fibra Óptica a Edificios–), FTTH (*Fiber To The Home* – Fibra Óptica al Hogar–), utilizando materiales ópticos, de cobre, o cualesquiera que sirva para la transmisión de video, voz, datos y servicios de valor agregado; **n)** Desarrollar, implementar y prestar servicios de múltiple play (video, voz, datos y todo tipo de servicios de valor agregado) sobre cualquier tipo de redes de comunicaciones (alámbricas o inalámbricas), ya sea propia o de terceros; **o)** Puesta en marcha de centros de navegación, Ciber-Café y cualquier tipo de centros multiservicios; **p)** Desarrollo, implementación, puesta en marcha y provisión de servicios de cabinas telefónicas, cabinas de video llamadas, cabinas de video conferencias; **q)** Desarrollo, implementación, puesta en marcha y provisión de servicios de conexiones e interconexiones seguras de Intranet, Extranet VPN (*Virtual Private Networks* – Redes Privadas Virtuales), MPLS (*Multiprotocol Label Switching* – Conmutación de Múltiples Protocolos –), entre otras; **r)** Proveedor de equipamiento informáticos y de comunicaciones, compraventa y/o consignación de los mismos, hardware, software, diseño web, desarrollo de sistemas informáticos a medida, y la explotación, compraventa, administración e intermediación de dichas operaciones, o cualquier otro acto que fuera menester, sobre bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, pudiendo también ejercer representaciones, arbitrajes, comisiones, mandatos y brindar servicios de consultoría integral respecto de tales actividades; **s)** Desarrollo, implementación, puesta en marcha, y provisión de servicios de celdas y/o repetidores celulares; **II) Datacenter**: desarrollo, implementación, puesta en marcha y provisión de servicios, tales como: Hosting (provisión de espacios para alojar páginas web), Housing (alojar servidores de terceros en una granja de servidores), alojar aplicaciones de cualquier tipo, ya sean, propias o de terceros para su uso desde cualquier terminal cliente, entre otros, por medio de Datacenter (Centro de Datos), el cual incluye: servidores de bases de datos, servidores de DNS (Domain Name Server – Servidor de Nombres de Dominio), servidores de Firewall (pared de fuego) y detección de intrusos, servidores de aplicaciones, servidores de ruteo y control de ancho de banda, arreglos de discos para almacenar información, unidades de cintas robóticas para respaldo de la información almacenada, conectividad para la interconexión de los servidores con las terminales o equipos clientes, por medio de: Intranet (redes locales), Extranet (redes exteriores), WAN (Wide Area Network –redes de área extensa–), MAN (Metropolitan Area Network –Redes de Áreas Metropolitanas–) e Internet (Red Internacional); entre otros servidores y dispositivos que la plataforma de red, aplicaciones y de hardware pudiesen llegar a disponer; y **III) Contact Center**: desarrollo, implementación, puesta en marcha, y provisión de servicios de Contact Center (centro de contactos), a los fines de brindar servicios para propios y terceros de atención al cliente por medio de: Call Center (atención de llamadas telefónicas), e-mail (correo electrónico), mensajes de texto, mensajes de voz, servicios de mensajería instantánea, radio llamada, para los cuales se utilizarán los servicios proporcionados por el Datacenter, tales como: aplicaciones de CRM (Customer Relationship Management – Manejo de la relación con los clientes), IVR (Interactive Voice Response –

Respuesta Interactiva de Voz), entre otras; **3.- De la Construcción**: construcción de obra civil, bienes raíces, compra venta de materiales, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y modificar, anexar, mejorar o construir sobre ellos; celebrar contratos de locación, depósito, mutuo, comodato, etc.; vender, donar, ceder, arrendar, permutar, negociar, endosar, enajenar o gravar los bienes de la sociedad, aceptando o constituyendo para ello hipotecas y prendas; emplazamiento de torres arriostradas y autosoportadas; instalación de antenas, obras eléctricas y de infraestructura para el montaje de torres arriostradas y autosoportadas para la instalación de antenas y otras; **4.- De la Industria Metalúrgica y Metalmeccánica**: servicios, diseños y construcciones industriales en general; confección, diseño y fabricación de herrajes en general: para paneles, antenas, torres, entre otros; diseño y fabricación de torres autosoportadas y arriostradas; confección, diseño y fabricación de shelters (gabinetes acondicionados), y de cualquier otro elemento o dispositivo; confección, diseño y fabricación de maquinaria liviana y/o pesada; entre otros; **5.- De la Industria Electrónica**: diseño y fabricación de equipamiento electrónico en general, tales como: paneles solares, reguladores de voltajes, transformadores, micro controladores, PLC (Programable Logic Controller - Controlador de Programación Lógica), entre otros, reciclado, reparación y mantenimiento de equipos electrónicos en general, entre otros; **6.- De Importación y Exportación**: **a)** Compra y venta, importación y exportación, para uso interno o para ser comercializados, de toda clase de productos, bienes y servicios, tanto materia prima como productos elaborados o semielaborados, como ser: artículos electrónicos en general, maquinaria industrial, herramientas, artículos metalmeccánicos y todo tipo de mercaderías, torres, antenas, paneles solares, mediante actividades vinculadas al comercio internacional; **7.- De la Actividad Comercial y Financiera**: otorgamiento de créditos en general y en la negociación de títulos, acciones, papeles de comercio u otros valores mobiliarios y/o cualquier tipo de activo financiero; la compraventa, importación, exportación y comercialización de artículos y bienes; otorgamiento de créditos en general y en la negociación de títulos, acciones, papeles de comercio u otros valores mobiliarios y/o cualquier tipo de activo financiero; invertir o aportar capital a personas jurídicas de cualquier tipo o de cualquier nacionalidad; dar dinero u otros bienes en préstamo, ya sea de particulares o de sociedades, de instituciones bancarias o financieras o en general de cualquier otro tipo de instituciones, dentro o fuera del país, con las limitaciones previstas y establecidas por la Ley de Entidades Financieras; adquirir, vender y operar con acciones, títulos, debentures, fondos comunes de inversión y/o valores mobiliarios en general, ya sean públicos o privados; dar y tomar avales, fianzas y/o garantías de terceros o para terceros, a título oneroso o a título gratuito; otorgar planes de pago u otras formas de financiación por las operaciones que se realicen por el giro normal de la empresa. Para el cumplimiento de tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, realizar contratos por lo cual podrá: **b)** Ampararse en los Regímenes de Promoción de Inversiones Nacionales e Internacionales, Provinciales o Municipales, vigentes o a crearse; **c)** Realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas, nacionales e internacionales, provinciales o municipales; **d)** Adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real; tomar y dar en concesión, arrendamientos comodatos o locaciones, cualquier tipo de inmuebles, rurales o urbanos y **e)** Tomar representaciones que se relacionen con su objeto, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes.

Capital: el capital social es de \$ 34.000,00 (pesos treinta y cuatro mil con 00/100) representado por 34.000 (treinta y cuatro mil) acciones ordinarias nominativas no

endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas Martinez Almudevar, Luciano las 34.000 (treinta y cuatro mil) acciones. **Integración:** el capital se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro SA debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: designar como Administrador Titular a Luciano Martinez Almudevar, DNI N° 39.631.819, CUIT N° 23-39631819-9, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de julio de 1996, profesión ingeniero de software, estado civil soltero, con domicilio real en calle s/N° – Quinta Las Moreras, Coronel Moldes, La Viña, provincia de Salta de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en calle s/N° – Quinta Las Moreras, Coronel Moldes, La Viña, provincia de Salta de la República Argentina. Designar como Administrador Suplente a Fabián Carlos Martinez Almudevar, DNI N° 5.267.867, CUIL N° 20-05267867-7 de nacionalidad argentina, nacido el 17 de mayo de 1949, profesión médico veterinario, estado civil casado, con domicilio real calle s/N° – Quinta Las Moreras, Coronel Moldes, La Viña, provincia de Salta de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en calle s/N° – Quinta Las Moreras, Coronel Moldes, La Viña, provincia de Salta de la República Argentina.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00004896

Fechas de publicación: 26/03/2021

Importe: \$ 3,745.00

OP N°: 100084453

AVISOS COMERCIALES

IANSA ARGENTINA SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 02 días de diciembre de 2020, los accionistas resolvieron designar las autoridades por el período de tres ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: (i) Director Titular y Presidente: Pablo Rojas, DNI N° 29.259.067, CUIT N° 23-29259067-9, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en la calle Las Tipas N° 10, El Bordo, provincia de Salta; y (ii) Directora Suplente: Catalina Rojas, DNI N° 30.344.042, CUIT N° 27-30344042-4, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en la calle Las Tipas N° 10, El Bordo, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00004924
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100084501



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

FIDEICOMISO LOTE VALLE ALEGRE – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DE AGUA VALLE ALEGRE

Se informa a los propietarios del loteo Valle Alegre que, el día **SÁBADO 24 DE ABRIL**, a las 10:30 horas sobre calle La Samponia esquina pasaje El Kultrum (entre las manzanas M17 y M24), se realizará la **ASAMBLEA** para votar y constituir el Consejo de Administración del Consorcio de Agua que fue constituido el 25 de octubre de 2018.

Los propietarios que voluntariamente integran el Consejo de Administración provisorio son:

- Señor contador Ramiro Joya, DNI N° 27.972.279;
- Señor profesor Claudio Del Basso, DNI N° 14.176.705;
- Señor ingeniero Lucas Fernandez Pacella, DNI N° 25.985.673;
- Señor ingeniero Alejandro Vera, DNI N° 23.584.048;
- Señor Luis María Cabanillas, DNI N° 16.883.922.

Luis María Cabanillas, FIDUCIARIO – ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 – 00004932
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 350.00
OP N°: 100084513

CENTRO JUVENTUD ANTONIANA

Convóquese a los asociados del Centro Juventud Antoniana, a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS** a realizarse el **06 DE MAYO DE 2021**, a las 18:00 horas, en su sede de Lerma N° 601 de la ciudad de Salta, para tratar lo siguiente;

Orden del Día:

- 1.- Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de Asamblea.
- 2.- Renovación de autoridades.
- 3.- Consideración de Balances Generales del período 2016 al 2018.
- 4.- Consideración de Memoria Ejercicio 18-12-18 al 18-12-20.
- 5.- Consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Presupuesto Anual de Fútbol Profesional e Informe del Órgano de Fiscalización del Ejercicio 31-08-18 al 31-08-20.

Gustavo Klix, PRESIDENTE – Federico Muratore, PRO-SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00004928
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 350.00
OP N°: 100084509

ASOCIACIÓN CIVIL NUEVA ERA

Se convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, para el **DÍA 16 DE ABRIL DE 2021**, a las **18:00 HORAS** en primera convocatoria, y a las **18:30 HORAS**, en segunda convocatoria, en el domicilio de Los Carolinos N° 465, de la ciudad de Salta (en espacio abierto), para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1- Memoria de Presidencia;
 - 2- Informe del Órgano de Fiscalización;
 - 3- Ejercicio Económico año 2020, por contador;
- SALTA**, 25 de Marzo de 2021.

Lic. Christian M. Wilson, PRESIDENTE – Dra. Olga Justina Preti, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00004927
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 350.00
OP N°: 100084508

CLUB ATLÉTICO DE LA PATRIA – GRAL. GÜEMES

El presidente del Club Atlético de la Patria, Sr. León Enrique, de la Comisión del club, convoca a **ASAMBLEA GENERAL** para cambio de autoridades para el día **16 DE MAYO DE 2021** a horas 09:00, la que se realizará con los presentes, siendo válidas las resoluciones allí tomadas por simple mayoría. Acto que se llevará a cabo en la sede social del club, sita en San Martín N° 19 a horas 09:00. Se tratará el siguiente tema;

Orden del Día:

- 1) Renovación de autoridades de la Comisión Directiva, miembros titulares y suplente y del Órgano de Fiscalización.
 - 2) Consideración de los Estados Contables 2017 – 2018 – 2019 – Memoria Informe del Órgano de Fiscalización inventario.
 - 3) Designación de (2) dos socios presentes para suscribir el Acta de Asamblea.
- Nota:** la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

León Enrique, PRESIDENTE – Graciela Montes, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00004918
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 350.00
OP N°: 100084493

ASOCIACIÓN DE MAXIVOLEY DE SALTA

El Consejo Directivo de la Asociación de Maxi Voley de Salta (Personería Jurídica N° 476/06), en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a los clubes asociados a la nueva **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES** para el día **12 DE MAYO DE 2021**, a horas 21:00, en calle F. Zuviría N° 332 – Salta Capital, a los efectos de

considerar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos delegados para refrendar el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura de Acta de Asamblea Ordinaria anterior.
- 3) Lectura y aprobación de Memoria Bianual 2019–2020, Inventario de Bienes de Uso y Balances de los Ejercicios Económicos de los períodos 2019 y 2020.
- 4) Aprobación de ingreso nuevos asociados Bancario Voley Club y Juventud Antoniana.
- 5) Elección de Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, con mandato por dos (2) años.
- 6) Aprobación arancel de cuota societaria año 2021.

María Toledo, PRESIDENTA – Patricia López, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00004912
Fechas de publicación: 26/03/2021
Importe: \$ 210.00
OP N°: 100084476

CÁMARA DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS DE SALTA – CAPEMISA

La Comisión Directiva de la Cámara de Proveedores de Empresas Mineras de Salta, convoca a los señores socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el **DÍA 21 DE ABRIL DE 2021**, a horas 18:00 en la sede de calle Av. Belgrano N° 1078, de esta ciudad y mediante la plataforma virtual Google Meet para respetar el protocolo de reuniones sociales por Covid-19 (link de acceso: meet.google.com/ean-mymm-rje) para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1°) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2°) Consideración de Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio N° 11 cerrado el 31 de diciembre de 2020.
- 3°) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

Nota: se recuerda a los señores asociados y de acuerdo al art. 42^a del Estatuto vigente, que el quórum de la Asamblea será la mitad más uno del total de delegados correspondientes a las entidades afiliadas al día de la citación. No habiendo número podrá sesionar una hora después de la convocatoria, con un número de delegados que representen un tercio del total de los delegados de las entidades afiliadas. Todas las resoluciones que tome la Asamblea será por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos que este Estatuto disponga otra mayoría. En caso de empate, la presidencia desempatará la votación. También informamos a Uds. que la documentación a ser tratada en la Asamblea se encuentra a disposición de los señores asociados en la sede de nuestra entidad, Pje. Artega N° 1157, Salta.

SALTA, 26 de Marzo de 2021.

Sra. Ana Belén Escudero, VICEPRESIDENTA – Sr. Héctor Da Rold, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00004903
Fechas de publicación: 26/03/2021



Importe: \$ 210.00
OP N°: 100084462

BODEGAS DE SALTA A.C. – CAFAYATE

El Directorio de Bodegas de Salta A.C., convoca a sus socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se llevará a cabo el **DÍA JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021**, a las 19:00 horas, en su sede social ubicada en la calle Mitre N° 77 de la ciudad de Cafayate, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1.- Designación de dos socios para firmar el Acta, juntamente con el presidente y secretario.
- 2.- Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables firmado por contador público nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al Ejercicio Económico N° 14 finalizado el día 30/06/20.
- 3.- Consideración de la gestión realizada por la Comisión Directiva.
- 4.- Renovación de los integrantes del Directorio.

Roberto Thomann, PRESIDENTE – Osvaldo Domingo, SECRETARIO – Marcos Patron, COORDINADOR

Factura de contado: 0011 – 00004887
Fechas de publicación: 25/03/2021, 26/03/2021
Importe: \$ 420.00
OP N°: 100084437

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 519.419,00
Recaudación del día: 25/03/2021	\$ 16.100,00
Total recaudado a la fecha	\$ 535.519,00

Fechas de publicación: 26/03/2021
Sin cargo
OP N°: 100084521

CIUDAD JUDICIAL	
Saldo anual acumulado	\$ 64.470,00
Recaudación del día: 25/3/2021	\$ 980,00
Total recaudado a la fecha	\$ 65.450,00

Edición N° 20.954
Salta, viernes 26 de marzo de 2021
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Fechas de publicación: 26/03/2021
Sin cargo
OP N°: 400015452

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

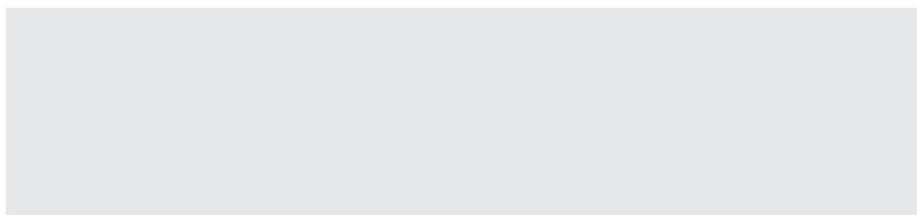
Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez

“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional
General Martín Miguel de Güemes”



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar